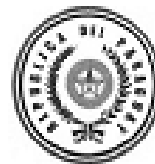




SENAVE

Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas



RESOLUCION N° 404.-

“POR LA CUAL SE ESTABLECE NUEVA REGLAMENTACION DE LOS PROCESOS DE LA PRODUCCION ORGANICA DE ORIGEN VEGETAL”.

-1-

Asunción, 12 de Diciembre de 2006.-

VISTO:

La Ley N° 2459/04 “Por el cual se crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas - SENAVE”, que en su Artículo N° 9, inciso “ñ” establece como una de las funciones del SENAVE: la de registrar, habilitar, fiscalizar a persona física o jurídica, públicas o privadas debidamente acreditadas, encargada de certificar los productos vegetales originados a partir de la producción orgánica.

La Resolución MAG N° 974/92 “Por la cual se crea el Registro de Empresas Certificadoras de productos orgánicos, biológicos o ecológicos”

La Resolución MAG N° 975/92 “Por la cual se reglamenta la producción orgánica, biológica o ecológica”

CONSIDERANDO: Que, es necesario que el SENAVE regule la producción orgánica, conforme a las funciones que le corresponde, procediendo a la actualización de las reglamentaciones vigentes que fueran aprobadas en el ámbito del MAG.

Que, es necesario proporcionar medidas tendientes, para establecer un marco normativo a fin de reglamentar a la Agricultura Orgánica, garantizando la competencia leal entre las partes y asegurar la debida transparencia en los procesos de producción, elaboración y comercialización.

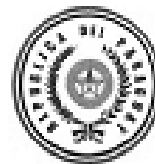
Que, los registros nacionales del sistema de Producción Orgánica, tendrán como objetivo brindar a los consumidores nacionales y a la comunidad internacional, la protección contra declaraciones fraudulentas, sobre una supuesta calidad orgánica de los productos.

Que, la globalización del comercio internacional, en particular en lo que respecta a la agricultura orgánica, exige que los países establezcan sistemas de controles internos como mecanismo de garantía de la calidad de la producción.



SENAVE

Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas



RESOLUCION N° 404.-

“POR LA CUAL SE ESTABLECE NUEVA REGLAMENTACION DE LOS PROCESOS DE LA PRODUCCION ORGANICA DE ORIGEN VEGETAL”.

-2-

POR TANTO: El Presidente del SENAVE, es competente para dictar el presente acto, en virtud a lo dispuesto en la Ley N° 2459/04.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE.

RESUELVE:

CAPITULO I

De las Definiciones.

Artículo 1°.- Establézcase la nueva reglamentación de los procesos de la producción orgánica de origen vegetal, que se regirá por la presente Resolución.

Artículo 2°.- A los efectos de la presente Resolución se entenderá por:

- a) Agroecosistema: Unidad ecológica principal formada por componentes abióticos y comunidad biótica, incluyendo cultivos y crianzas, que son interdependientes e interactivos.
- b) Autoridad de Aplicación: Organismo oficial con jurisdicción en la materia.
- c) Certificación de Productos Orgánicos: La certificación de productos orgánicos constituye una evaluación orientada a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución.
- d) Comercialización: La tenencia o exposición para la venta, la entrega o cualquier otra forma de introducción en el mercado.
- e) Ecosistema: Unidad de funcionamiento de la naturaleza en donde interactúan seres vivos con factores abióticos.
- f) Empresa de Certificación: Entidad encargada de verificar que los productos orgánicos se han producido, transformado, manipulado y comercializado de conformidad con la resolución.
- g) Inspección: Es la evaluación de conformidad por observación y juicio, acompañado por la medición, ensayo o calibración de los productos y de las materias primas, con objeto de verificar que estén conformes a los requisitos. La inspección incluye el examen del sistema de producción, proceso y comercialización.
- h) Operador: Cualquier persona física o jurídica que produce, transforma, manipula, transporta o comercializa productos orgánicos.

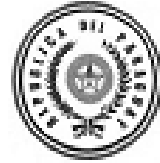


RESOLUCION N° 404.-

“POR LA CUAL SE ESTABLECE NUEVA REGLAMENTACION DE LOS PROCESOS DE LA PRODUCCION ORGANICA DE ORIGEN VEGETAL”.

-3-

- i) Organismos Genéticamente Modificados (OGMs): Cualquier organismo vivo que posea una combinación nueva de material genético obtenida mediante la aplicación de biotecnología moderna, alterada de una manera que no ocurre en la naturaleza por apareamiento o recombinación natural. Incluyen sin limitarse a estas: ADN recombinante, fusión celular, micro y macro inyección, encapsulación, supresión y duplicación de genes. No se incluyen técnicas de conjugación, transducción e hibridación.
- j) Periodo de transición: Se denomina período de transición o conversión, al tiempo que transcurre desde que se deja de utilizar productos convencionales y se inicia el trabajo con técnicas de producción orgánica, hasta lograr la certificación correspondiente en cumplimiento de la presente resolución.
- k) Productos orgánicos: Son aquellos provenientes de sistemas holísticos de gestión de la producción en el ámbito agrícola, que fomenta y mejora la salud del agroecosistema y, en particular, la biodiversidad, los ciclos biológicos y la actividad biológica del suelo.
- l) Programa de certificación: Esquema y plan implementado por el organismo de certificación.
- m) Registro: Proceso por el cual la Autoridad de Aplicación competente registra y habilita a empresas certificadoras, inspectores y operadores de la producción orgánica.
- n) Sistema participativo de garantía de calidad: Proceso de generación de credibilidad que presupone la participación de todos los segmentos interesados en asegurar la calidad del producto final y del proceso de producción. Entiéndase también este concepto por la modalidad de producción orgánica de manera asociativa a través de organizaciones autogestionaria de productores agrícola.
- o) Sistema de producción convencional: Forma de elaboración de productos que no se basa en las normas de la producción orgánica y que utiliza productos o insumos químicos.
- p) Sistema de Producción orgánica: Es un sistema de producción agrícola, como así también a los sistemas de recolección, mediante el manejo racional de los recursos naturales, sin la utilización de productos de síntesis química y otros de efecto tóxico real o potencial para la salud humana, que brinde productos sanos, mantenga o incremente la fertilidad del suelo y la diversidad biológica, conserve los recursos hídricos y preserve o



RESOLUCION N° 404.-

“POR LA CUAL SE ESTABLECE NUEVA REGLAMENTACION DE LOS PROCESOS DE LA PRODUCCION ORGANICA DE ORIGEN VEGETAL”.

-4-

intensifique los ciclos biológicos del suelo para suministrar los nutrientes destinados a la vida vegetal y que finalmente permita la identificación clara por parte de los consumidores de las características señaladas a través de un sistema de certificación y etiquetado que los garantice.

- q) Unidad Productiva: parcelas, zonas de producción, incluido los edificios de la granja y las instalaciones de almacenamiento, en donde se desarrolla una cadena de producción orgánica.

CAPITULO II

De los registros

Artículo 3°.- Impleméntese el Registro Nacional de Empresas de Certificación, de Inspectores, Operadores y Sistema Participativo de Garantía de Calidad, que intervienen en el sistema de la producción orgánica.

Artículo 4°.- Toda persona física o jurídica que opere en el sistema de la producción orgánica, estará obligada a registrarse en el SENAVE.

Artículo 5°.- La inscripción en el Registro Nacional, tendrá validez de un (1) año calendario. Este registro deberá ser renovado, a más tardar, 30 días hábiles antes del vencimiento. Cumplido el plazo estipulado, se procederá al retiro del listado oficial de empresas certificadoras.

Artículo 6°.- Autorizar el registro y funcionamiento de sistemas participativos de garantía de calidad, siempre que estos se sometan a la evaluación y seguimiento del SENAVE.

Artículo 7°.- Las personas físicas o jurídicas que no cuenten con registros vigentes no podrán emitir certificados de producción orgánica.

CAPITULO III

De los tramites para el registro.

Artículo 8°.- Implementar un formulario de solicitud de registro para los interesados. Las informaciones consignadas en dicho formulario tendrán el carácter de declaración jurada y será presentada en el SENAVE, acompañándose los demás requisitos y documentaciones requeridas en la presente resolución.



SENAVE

Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas



RESOLUCION N° 404.-

“POR LA CUAL SE ESTABLECE NUEVA REGLAMENTACION DE LOS PROCESOS DE LA PRODUCCION ORGANICA DE ORIGEN VEGETAL”.

-5-

Artículo 9°.- El SENAVE, a través del organismo competente, se expedirá sobre la solicitud de registro, en un plazo no mayor de 20 días hábiles contados a partir de la fecha de ingreso de la solicitud en mesa de entrada.

Artículo 10°.- Los requisitos establecidos para la inscripción de la Empresa Certificadora son los siguientes:

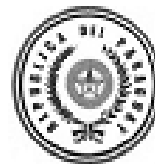
- a) Manual de procedimientos, de acuerdo a la ISO/Guía 65 “Requisitos generales para los organismos que operan sistema de certificación de producto”
- b) Documentación del Sistema de Calidad: Manual de Calidad, Manual de Procedimientos y Formularios.
- c) Contar con Asesor Técnico, quien deberá ser profesional de nivel terciario afin a la carrera de Ciencias Agrarias y deberá estar matriculado y residir en el territorio nacional. El mismo, será responsable ante el SENAVE, de todas las operaciones de carácter técnico, que en función a las reglamentaciones y normativas, se apliquen al sistema de la Producción Orgánica.
- d) Listado del personal autorizado a firmar los certificados, con el correspondiente registro de firmas.
- e) Listado actualizado de inspectores, con sus datos básicos de identificación.
- f) Descripción de la infraestructura y de los equipos con que cuenta la empresa de certificación.
- g) Planilla de sus operadores detallando la superficie de cultivo orgánico o en transición certificada durante la última gestión, volúmenes de producciones y el registro de notificación a vecinos colindantes por parte del operador, sobre la implementación el Sistema de Producción Orgánica.
- h) Presentar procedimientos para aplicar sanciones en caso de irregularidades observadas al operador.
- i) Un ejemplar original del certificado a ser utilizado por la Empresa Certificadora.

Artículo 11°.- La empresa certificadora deberá contar además con una acreditación otorgada por alguna de las siguientes instancias: Cualquier Organismo de acreditación miembro del IAF (Internacional Accreditation Forum), IOAS (International Organic Accreditation Service); o de la Autoridad Nacional competente.



SENAVE

Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas



RESOLUCION N° 404.-

“POR LA CUAL SE ESTABLECE NUEVA REGLAMENTACION DE LOS PROCESOS DE LA PRODUCCION ORGANICA DE ORIGEN VEGETAL”.

-6-

Artículo 12°.- La empresa certificadora podrá inscribir a sus respectivos inspectores en el Registro Nacional, y ella será responsable por su adecuada formación y actualización de acuerdo a las exigencias de la ISO/Guía 65 y demás normativas.

Artículo 13°.- Los requisitos establecidos para la inscripción de los inspectores son las siguientes:

- a) Currículum Vitae.
- b) Presentar documento de compromiso de confidencialidad y declaración de conflictos de interés
- c) Presentar certificado de participación en cursos para inspectores de Producción Orgánica.

Artículo 14°.- Los requisitos establecidos para el registro del Productor y Organización de Productores serán las siguientes:

- a) Completar el formulario de inscripción para dicho registro
- b) Presentar todos los certificados de producción orgánica que se emitan a su nombre.
- c) En el caso de organización de productores, el listado actualizado de los miembros que integran la organización.
- d) Reconocimiento de Organización de Productores, otorgado por las autoridades competentes.
- e) Información adicional que el SENAVE solicite.

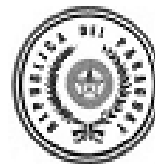
Artículo 15°.- Los requisitos establecidos para el registro de procesadores y comercializadores de productos orgánicos son las siguientes:

- a) Fotocopia autenticada de la personería jurídica
- b) Organigrama
- c) Croquis o plano general de ubicación de la unidad (detallando: superficies totales, área de procesamiento y municipio donde se encuentra la planta procesadora)
- d) Flujograma del proceso de procesamiento y documento
- e) Listado de maquinarias y equipos relevantes para el procesamiento orgánico
- f) Listado del personal administrativo y técnico (solo organizaciones)
- g) Fotocopia del ultimo informe de inspección
- h) Fotocopia del ultimo certificado concedido
- i) Listado de certificaciones concedidas



SENAVE

Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas



RESOLUCION N° 404.-

“POR LA CUAL SE ESTABLECE NUEVA REGLAMENTACION DE LOS PROCESOS DE LA PRODUCCION ORGANICA DE ORIGEN VEGETAL”.

-7-

- j) Listado de los proveedores.
- k) Lista de los productores (solo organizaciones)

CAPITULO IV.

Del Sistema de Control

Artículo 16°.- El SENAVE controlará la objetividad, independencia, transparencia y eficacia de las empresas de certificación, haciendo énfasis, en lo que se refiere a las inspecciones y certificaciones, así como también, a la correcta verificación del cumplimiento de las reglamentaciones y normativas de producción orgánica y el funcionamiento de su sistema de certificación .

Artículo 17°.- El SENAVE supervisará el cumplimiento de las reglamentaciones y las normas técnicas utilizadas por la empresa certificadora, que regulan las actividades de los establecimientos de producción, tipificación, acondicionamiento, procesamiento, empaque, almacenamiento, distribución, comercialización de materia prima, productos intermedio, productos terminados u subproductos orgánicos, como así también los medios de transporte y los insumos que se emplean en este sistema de producción.

Artículo 18°.- El SENAVE supervisará a la empresa registrada, por medio de visitas periódicas y podrá recabar todas las informaciones necesarias vinculadas al proceso de certificación, como así también todas las informaciones de las actividades desarrolladas por estas. Además podrá supervisar a las unidades de producción, procesadores, y verificar lotes en producción, las técnicas empleadas, los planes de producción, los métodos de control de plagas y la cadena de comercialización.

Artículo 19°.- La calificación de un producto de origen vegetal, como Ecológico, Biológico u Orgánico, será facultad del SENAVE, y solo se otorgarán a aquellos productos, subproductos y/o procesados, que provengan de un sistema de producción orgánica, a fin de garantizar la calidad e identidad y la comercialización de la misma.

Artículo 20°.- La producción, clasificación, acondicionamiento, procesamiento, empaque etiquetado, distribución, comercialización de los productos, subproductos y/o, calificados como orgánicos, deberá estar sujeto a las



SENAVE

Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas



RESOLUCION N° 404.-

“POR LA CUAL SE ESTABLECE NUEVA REGLAMENTACION DE LOS PROCESOS DE LA PRODUCCION ORGANICA DE ORIGEN VEGETAL”.

-8-

disposiciones de la presente resolución y demás reglamentaciones que emita el SENAVE, con el objeto de permitir la clara identificación por partes de los consumidores.

Artículo 21°.- El SENAVE podrá tramitar convenios internacionales o regionales de equivalencia del Sistema de Control de la Producción Orgánica.

Artículo 22°.- El SENAVE tendrá a su cargo la supervisión del Sistema de Control de la Producción Orgánica, y la elaboración y actualización de las reglamentaciones a objeto de amparar la producción, brindando transparencia, y asegurando la calidad de los productos a los consumidores y respondiendo a las exigencias internacionales

Artículo 23°.- El SENAVE tendrá plena facultad para inspeccionar, supervisar y solicitar las documentaciones pertinentes a efectos de auditar a la empresa de certificación y cuando lo considere necesario a los operadores.

Artículo 24°.- Las empresas de certificación están obligadas a llevar un registro de sus actividades, el que deberá estar disponible cuando es requerido por el SENAVE.

Artículo 25°.- Las empresas de certificación definirán zonas de amortiguamiento, para cada caso, a fin de evitar la contaminación, debiendo el operador, en caso necesario, notificar a los productores colindantes, sobre el sistema de producción orgánica que se esta implementando

Artículo 26°.- A efecto de la implementación del sistema de control, las partes, suscribirán un documento donde conste en forma explícita y clara el compromiso formal del operador de producir bajo las normas de producción orgánica de la empresa certificadora registrada en el SENAVE, y en donde además se contemple las medidas concretas a adoptarse para garantizar el carácter orgánico de la producción.

CAPITULO V

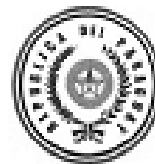
De los Insumos

Artículo 27°.- Las semillas y materiales de propagación a utilizarse deberán provenir de una producción orgánica certificada.



SENAVE

Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas



RESOLUCION N° 404.-

“POR LA CUAL SE ESTABLECE NUEVA REGLAMENTACION DE LOS PROCESOS DE LA PRODUCCION ORGANICA DE ORIGEN VEGETAL”.

-9-

Excepcionalmente, se autorizará el uso de material convencional, siempre que el programa de certificación defina las condiciones necesarias para tal efecto, estableciendo un límite de tiempo para la adquisición de semillas u otros materiales de propagación de origen orgánico, en concordancia con las disposiciones de la Ley N° 385/96 “De semillas y Protección de cultivares”.

Artículo 28°.- Las plagas deberán ser manejadas aplicando una o varias medidas descriptas en las reglamentaciones y en las normas de producción.

Artículo 29°.- Establecer, para el manejo de cultivo y control de plagas, el listado “*SUSTANCIAS PERMITIDAS PARA LA PRODUCCION DE ALIMENTOS ORGANICOS*” – GAC – GL 32 o vigente, de las “*DIRECTRICES PARA LA PRODUCCIÓN Y ELABORACIÓN, ETIQUETADO Y COMERCIALIZACIÓN DE ALIMENTOS PRODUCIDOS ORGÁNICAMENTE*”, Norma Oficial de la COMISION CODEX ALIMENTARIUS, como de uso permitido.

CAPITULO VI

De la Exportación e Importación de Productos Orgánicos

Artículo 30°.- El SENAVE emitirá el certificado de exportación de productos orgánicos. Para el efecto, los exportadores deberán adjuntar a la solicitud de exportación, el certificado de producción orgánica otorgado por la empresa certificadora registrada.

Artículo 31°.- Cuando se importe al país productos bajo el etiquetado de orgánico, los mismos deberán provenir de países que contemplen regulaciones equivalentes, en caso contrario, dichos productos deberán estar certificados por empresas certificadoras registradas en el SENAVE, y los envíos deberán estar certificados.

CAPITULO VII

Del Manejo de la Información

Artículo 32°.- Toda la información o datos proporcionados por las empresas certificadoras serán de carácter de declaración jurada y confidencial. El SENAVE podrá utilizarlos para proteger la salud humana y el medio ambiente.



SENAVE

Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas



RESOLUCION N° 404.-

“POR LA CUAL SE ESTABLECE NUEVA REGLAMENTACION DE LOS PROCESOS DE LA PRODUCCION ORGANICA DE ORIGEN VEGETAL”.

-10-

Artículo 33°.- No se considera información confidencial, los datos globales de producción, volúmenes de exportación, países de destino, ni las superficies producidas bajo producción orgánica.

CAPITULO VIII

De Las Sanciones

Artículo 34°.- Serán considerados faltas pasibles de sanciones los siguientes casos para la empresa de certificación y operadores:

- a) Etiquetar, identificar o denominar un producto como orgánico o su equivalente, con infracción a la normativa vigente y los que, por cualquier medio de publicidad con fines comerciales, usaren indebidamente las expresiones indicadas en el Artículo N° 19°.
- b) Ejercer actividades de certificador de productos orgánicos, y o utilizar indebidamente el sello de producto orgánico, sin estar habilitado oficialmente por el SENAVE.
- c) Incumplir las normas del sistema que puedan dar origen a fraudes en la producción y comercialización de productos orgánicos.
- d) Hacer uso de envases o embalajes que lleven las expresiones de producto orgánico o su equivalente, en productos que no cumplan con tal condición.
- e) Emitir informes o certificados de productos que no hayan sido inspeccionados.
- f) No cumplir los procedimientos sobre controles e inspecciones de los productos mencionados en su norma.
- g) Negar la información requerida por el SENAVE en un proceso de Auditoria o de Fiscalización.

Artículo 35°.- En caso de incumplimiento de las disposiciones de esta Resolución, el SENAVE, aplicará las sanciones previstas en la ley N° 2459/04.

Artículo 36°.- Quedan derogadas las Resoluciones 974/92 y 975/92 y las demás contrarias a la presente Resolución.

Artículo 37°.- Comuníquese a quien corresponda y cumplida archívese.

FDO.: ING. AGR. EDGAR A. ESTECHE A.
PRESIDENTE

ES COPIA

Ing. Agr. OSCAR RAUL BENEGAS

Secretario General